

Leno 9^o n. 24

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

12. 10. 1606

Dona Catalina Joseph de la Cruz Señora
de esta Ciudad de Nueva Orleana
en renta y arrendamiento de Don Miguel
beles de Oliva Cavalero del orden de
Santiago Beles de la Villa de Compostela
en su nombre de Miguel de Aprante y Oñor
Beles de esta dha Ciudad en su Casa
en la segunda Ciudad de la Calle de la
Cuchillería de ella que linda con con casas
de el dho Don Miguel beles y de la cofradía
de las Almas de San Pedro la qual
previo en dho arrendamiento por el espacio
de nueve años que en pe raron acorrex y con
tarse el día primero de este presente mes
y por precio en cada uno de ellos de diez e dos
de Colón la primera paga que de ellos he
de pagar de ex para el día primero de
enero de el año primero o que dho de
mil e sesenta e noventa y tres y en su
lugar por este día y por los otros ocho años
quien es por el dho de el dho Miguel
de Aprante o de el que le tubiere de el Don
Miguel beles a mi esta pena de que por cada
cada plaza uno con el dho de semrepueda
de bivar y a bivar con dha Casa o pagar su
ta de bivar y al fin de la dha de las puertas

ventanas con adivas y llaves segun que
la vecino ya ello redier apremiado pa
todo rigor de dno = yo el dno Miguel de
ante en el dno nombre que hasta do y esto
presente de contenido en esta escritura en
virtud del poder que del dno Don Miguel
pelez tengo que es publico y notorio la acepto
como en la reconociere qdigo los bienes de
dha mi parte aque durante dno año la dha
Casa litta cierta y segura y no quitada
en manera alguna pena de lo dha o a
entambuen a parte de dno lugar por la mi
ma venta y de que tenga el mismo apremio
pechamento ya ello redier apremiado
por todo rigor de dno para cuyo cumplimi
ento obligamos yo el dno Joseph de
mi persona y bienes y lo el dno Miguel
durante lo de dno mi parte murdo gra
vez auido y por aque dno poder al
Suboia Com petentes para que no se
compejan como por sentencia pasada en
a dha de Cosa supada renunzamos
la ley favorable general qd de hecho de ella
yo tomamos ante el presente escriba
no qd el dno en la Ciudad de Petro
adose de heredo de mil y seicenta y no
ventay dos años siendo lo Joseph de
nro Viz delaziraga Manuel Martinez

Carreña y Joseph de la uaria Urino
quitanes en dha Ciudad qd lo otorgantes
que yo de dno da fe Conozco firmo
Al que supo y por el que dno no se
Nro lo hio Ontatigo = Miguel de
ante y Patron = Manuel Martinez Sa
zona = Antemi = Joseph de Aguirre
Yo el dno de dno = del numero dha
Caj de Nro dno de dno =
Yo el dno de dno =
Yo el dno de dno =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signatures and initials, including a large, stylized signature that appears to be 'D. ...']

104
Burgara

Francisco de ...

Francisco de ...
Causa de ...
Burgara
Nota de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

1659